

**RESOLUCIÓN No. 000029307D02**  
**JUNTA DISTRITAL REGULADORA DE PENSIONES Y MATRÍCULAS**  
**ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES**  
**DISTRITO 07D02**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación.
- Que,** el artículo 26 de la norma citada reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir.
- Que,** la Carta Magna en su artículo 28 prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso a esta sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 345 de la norma ibídem establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.
- Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- Que,** el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas, según lo establecido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Que,** el literal u), del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé como una de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República; conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y circuitos educativos interculturales y bilingües.
- Que,** el tercer inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica ibídem dispone que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional; en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de la misma Ley, el literal a), que reconoce como un derecho de las instituciones educativas particulares cobrar pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento que emita la Autoridad Educativa Nacional.

- Que,** el artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir rangos para el cobro de pensiones y matrículas, en los que se deben ubicar las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional, en función del cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto.
- Que,** el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina los deberes y atribuciones de las Juntas Distritales Reguladoras de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional.
- Que,** el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo principal determina que los valores de matrícula y pensión en los diferentes establecimientos particulares y fiscomisionales, sus autoridades se sujetarán al rango en el que hubiere sido ubicada la Institución educativa mediante resolución. Estos valores deben ser registrados en la Dirección Distrital respectiva antes del inicio del período de matrícula ordinaria, y no pueden incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto.
- Que,** el literal dd) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación Instituye como atribución y responsabilidad de la Dirección Distrital, la de resolver, en primera instancia, previo informe técnico, educativo y económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos, tales como: matrícula, pensión y servicios complementarios, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de acuerdo con la normativa establecida en el presente reglamento y por la Autoridad Educativa Nacional.
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial No. 482-12 de 28 de noviembre de 2012, esta Cartera de Estado expidió los estándares educativos de Gestión Escolar, Desempeño Profesional, Aprendizaje e Infraestructura, disponiendo su cumplimiento a todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 00094-A de 22 de abril de 2015 ha sido derogado por la disposición derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A de 26 de enero de 2017.
- Que,** el numeral 7 del artículo 19 del Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14, indica que uno de los requerimientos para obtener la autorización de creación y funcionamiento en las instituciones que oferten el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia, serán aquellos requisitos contenidos en la normativa vigente para la regulación de costo de matrícula y pensión del MINEDUC, por lo que es competente el Ministerio de Educación para fijar los parámetros de costos de las entidades que ofertan servicios de desarrollo integral para la primera infancia.
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A de 26 de enero de 2017, se establecen los parámetros generales que deberán observar los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional Educativo para el cobro de pensiones, matrículas y servicios educativos, respectivamente, con el fin de transparentar la estructura y componentes del costo de la educación.
- Que,** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A, señala que el costo de la educación se constituirá de la suma de los siguientes componentes, sin que pueda generarse ninguno adicional a los descritos a continuación: a) Gestión educativa; b) Costo administrativo; c) Costo de consejería estudiantil; d) Costos financieros; e) Provisión para reservas y f) Excedente.
- Que,** el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A, señala que el costo de la gestión educativa para las instituciones que ofertan servicios de desarrollo integral para la primera infancia (de cero a treinta y seis meses inclusive) se incorporarán adicionalmente los siguientes factores: 1) Costo de alimentación y nutrición para los niños de la primera infancia (de cero a treinta y seis meses inclusive), y 2) Costo de materiales y otros insumos de aseo.

**Que,** el artículo 13 del acuerdo en mención establece que el costo de la educación por estudiante resultará del cálculo del costo total de la educación correspondiente a un período lectivo, dividido para el número promedio de estudiantes matriculados, en los tres últimos períodos lectivos. Para este cálculo las instituciones educativas nuevas considerarán un estimado de estudiantes durante los tres (3) primeros años de operación, teniendo como máximo el límite de la capacidad de infraestructura efectivamente instalada.

**Que,** el artículo 14 del acuerdo antes referido señala que por concepto de matrícula corresponderá hasta un máximo de setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la pensión mensual neta; en concordancia con lo que dispone el tercer inciso del artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que dispone: "...el valor de la matrícula no debe exceder el 75% del monto de la pensión neta fijada en el rango correspondiente, y será cancelado una sola vez al año."

**Que,** el artículo 22 del mismo acuerdo determina que los servicios complementarios corresponden a aquellos que puede ofrecer el establecimiento educativo, por jornada extendida y/o servicios adicionales a los educativos y que aunque no sean utilizados por todos, estarán a disposición de la totalidad de los estudiantes y cubiertos por quienes hagan uso efectivo de ellos. En este caso, los establecimientos educativos no son los receptores finales de los valores sino que, a lo sumo, actúan como sus agentes de cobro. Estos servicios complementarios y/o adicionales serán utilizados opcionalmente por los estudiantes, sin que la institución educativa obligue a su uso o utilización y podrán ser: a) Alimentación; b) Transporte; c) Exámenes de certificación de Bachillerato Internacional; d) Deberes dirigidos; e) Seguro Médico; f) Clases complementarias; y, g) Otros.

**Que,** la entidad que oferta los servicios de desarrollo integral para la primera infancia ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, referentes a la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales.

**Que,** mediante declaración efectuada electrónicamente por MARTHA ENRIQUETA SERRANO AGUILAR en calidad de máxima autoridad del establecimiento educativo UNIDAD EDUCATIVA JUANA DE DIOS y con autorización del representante legal de la Institución Educativa, declaró el costo de la educación en el establecimiento educativo referido con desagregación de cada uno de sus componentes, expresando de forma solemne que cuenta con los respaldos debidos, reales y legalmente válidos que sustenten dicho cálculo y que la institución educativa cumple con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Educativa Nacional, requisito indispensable para la aprobación de la presente resolución.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y lo dispuesto en el literal dd) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Toda vez que esta Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas, ha comprobado la veracidad de los documentos, se ubica a la institución y/o establecimiento educativo UNIDAD EDUCATIVA JUANA DE DIOS con código AMIE 07H00077 dentro del Rango 3.- Las instituciones educativas cuyo componente de costos de gestión educativa es al menos del setenta por ciento (70%) del costo de la educación y no tuviere excedente podrán subir el valor de su pensión hasta un máximo total del diez por ciento (10%) en relación al cobro efectivamente realizado en el período escolar inmediatamente anterior, dentro del margen debidamente autorizado por la AUTORIDAD EDUCATIVA NACIONAL.

**Artículo 2.** Autorizar el cobro de los siguientes valores máximos para el periodo lectivo 2019 - 2020, de acuerdo a la siguiente tabla:

VALORES PARA EL AÑO LECTIVO 2019 - 2020			
NIVEL DE EDUCACIÓN	RANGO EN EL CUAL SE UBICA	VALOR DE MATRÍCULA AUTORIZADO (US\$)	VALOR DE PENSIÓN AUTORIZADO (US\$)
HASTA 36 MESES	Rango 3	0.0	0.0
INICIAL	Rango 3	61.63	98.62
GENERAL BÁSICA (1ero A 7mo)	Rango 3	77.68	124.29
BÁSICA SUPERIOR (8vo A 10mo)	Rango 3	77.68	124.29
BACHILLERATO	Rango 3	86.12	137.8

**Artículo 3.** Disponer a los directivos de la institución y/o establecimiento educativo UNIDAD EDUCATIVA JUANA DE DIOS, que el valor prorrateado fijado para la pensión será el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades, a excepción del nivel correspondiente a servicios de desarrollo integral para la primera infancia (0 a 36 meses) en donde el valor fijado para pensión será cobrado durante 0 meses efectivamente prestados.

**Artículo 4.** Requerir y encargar a los directivos de la mencionada institución y/o establecimiento educativo la exhibición pública y en un lugar visible de la institución educativa la certificación del registro de los valores de pensiones y matrículas, vigente para el año lectivo, a fin de que sea conocida por los representantes legales de los estudiantes y la comunidad; sin perjuicio que se realice la publicación en la página web institucional.

**Artículo 5.** Responsabilizar del cumplimiento de la presente resolución a los directivos de la institución y/o establecimiento educativo UNIDAD EDUCATIVA JUANA DE DIOS, advirtiendo que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la Autoridad Educativa Nacional.

**Artículo 6.** Notificar con el contenido de la presente Resolución, a la máxima autoridad y/o representante legal de la institución y/o establecimiento educativo UNIDAD EDUCATIVA JUANA DE DIOS.

#### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.** - La presente resolución es equivalente a la certificación de registro a la que hace referencia el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estableciendo oficialmente el rango de ubicación de la institución educativa, así como el valor de las pensiones y matrículas correspondientes, mismo que es aplicable para el año lectivo 2019 - 2020.

**SEGUNDA.**- Este nivel distrital, en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, efectuará controles aleatorios y periódicos in situ en las instituciones educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada a través del sistema informático.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución surtirá los efectos pertinentes desde el día de su suscripción.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de MACHALA, a los 09 días del mes de enero de 2019.

  
\_\_\_\_\_

DIRECTOR DISTRITAL

  
\_\_\_\_\_

JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA

  
\_\_\_\_\_

JEFE DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN

UNIDAD EDUCATIVA  
JUANA DE DIOS

24 ENE 2019

RECIBIDO

  
\_\_\_\_\_

SECRETARIO

12:00 o.m.

## RESOLUCIÓN No. 0000032-07D02-RM

JUNTA DISTRITAL REGULADORA DE PENSIONES Y MATRÍCULAS  
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES  
DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02 MACHALA-EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación.
- Que,** el artículo 26 de la norma citada reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir.
- Que,** la Carta Magna en su artículo 28 prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso a esta sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 345 de la norma ibídem establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.
- Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- Que,** el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas, según lo establecido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Que,** el literal u), del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé como una de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde



garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República; conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y circuitos educativos interculturales y bilingües.

- Que,** el tercer inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica ibídem dispone que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional; en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de la misma Ley, el literal a), que reconoce como un derecho de las instituciones educativas particulares cobrar pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento que emita la Autoridad Educativa Nacional.
- Que,** el artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir rangos para el cobro de pensiones y matrículas, en los que se deben ubicar las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional, en función del cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto.
- Que,** el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece la integración de las Juntas Distritales Reguladores de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional.
- Que,** el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina los deberes y atribuciones de las Juntas Distritales Reguladoras de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional.
- Que,** el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo principal dispone que para la determinación de los valores de matrícula y pensión en los diferentes establecimientos particulares y fiscomisionales, sus autoridades se sujetarán al rango en el que hubiere sido ubicada la institución educativa mediante resolución. Estos valores deben ser registrados en la Dirección Distrital respectiva antes del inicio del período de matrícula ordinaria, y no pueden incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto. El costo de la matrícula no excederá al 75% de la pensión neta. El número de pensiones corresponde a los meses laborables del año escolar e incluye el prorrateo de los meses de vacaciones.
- Que,** el artículo 138 del Reglamento General ibídem, establece que el incumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas deberá sancionarse conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Que,** el literal dd) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación instituye como atribución y responsabilidad de la Dirección Distrital, la de resolver, en primera instancia, previo informe técnico, educativo y económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos, tales como: matrícula, pensión y servicios complementarios, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de acuerdo con la normativa establecida en el presente reglamento y por la Autoridad Educativa Nacional.
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial No. 482-12 de 28 de noviembre de 2012, esta Cartera de Estado expidió los estándares educativos de Gestión Escolar, Desempeño Profesional, Aprendizaje e Infraestructura, disponiendo su cumplimiento a todas las instituciones educativas públicas,



fiscomisionales y particulares, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, reformado mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00091-A, de 01 de noviembre de 2017.

**Que,** el numeral 7 del artículo 19 del Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14, indica que uno de los requerimientos para obtener la autorización de creación y funcionamiento en las instituciones que oferten el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia, serán aquellos requisitos contenidos en la normativa vigente para la regulación de costo de matrícula y pensión del MINEDUC, por lo que es competente el Ministerio de Educación para fijar los parámetros de costos de las entidades que ofertan servicios de desarrollo integral para la primera infancia.

**Que,** a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A de 26 de enero de 2017, se establecen los parámetros generales que deberán observar los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional Educativo para el cobro de pensiones, matrículas y servicios educativos, respectivamente, con el fin de transparentar la estructura y componentes del costo de la educación, con el cual se desarrolla el proceso de regulación de costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales.

**Que,** el artículo 22 del mismo acuerdo determina que los servicios complementarios corresponden a aquellos que puede ofrecer el establecimiento educativo, por jornada extendida y/o servicios adicionales a los educativos y que, aunque no sean utilizados por todos, estarán a disposición de la totalidad de los estudiantes y cubiertos por quienes hagan uso efectivo de ellos. En este caso, los establecimientos educativos no son los receptores finales de los valores, sino que, a lo sumo, actúan como sus agentes de cobro. Estos servicios complementarios y/o adicionales serán utilizados opcionalmente por los estudiantes, sin que la institución educativa obligue a su uso o utilización y podrán ser: a) Alimentación; b) Transporte; c) Exámenes de certificación de Bachillerato Internacional; d) Deberes dirigidos; e) Seguro Médico; f) Clases complementarias; y, g) Otros.

**Que,** a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00070-A, de 5 de noviembre de 2019, se establece SUSPENDER el Proceso de Regulación de Costos para el año lectivo 2020-2021 correspondiente a las instituciones educativas particulares y fiscomisionales de régimen Costa.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y lo dispuesto en el literal dd) el numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a la institución y/o establecimiento educativo **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "JUANA DE DIOS"**, con código AMIE **07H00077**, aplicar los rubros efectivamente cobrados el año lectivo anterior (2019-2020), para pensión y matrícula del año escolar 2020-2021, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALORES PARA EL AÑO 2020 – 2021		
NIVEL DE EDUCACION	VALOR DE LA MATRÍCULA AUTORIZADO (US\$)	VALOR DE LA PENSIÓN AUTORIZADO (US\$)
HASTA 36 MESES	00.00	00.00
INICIAL	61.63	98.62
GENERAL BÁSICA (1ero A 7mo)	77.68	124.29
BÁSICA SUPERIOR (8vo A 10mo)	77.68	124.29
BACHILLERATO	86.12	137.80



**Artículo 2.- DISPONER** a los directivos de la institución y/o establecimiento educativo **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "JUANA DE DIOS"**, con código AMIE **07H00077**, que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades. A excepción del nivel correspondiente a servicios de desarrollo integral para la primera infancia (0 a 36 meses) en donde el valor fijado para pensión será cobrado durante **10** meses efectivamente prestados.

**Artículo 3.- REQUERIR Y ENCARGAR** a los directivos de la mencionada institución y/o establecimiento educativo **la exhibición pública e íntegra de esta resolución**, en un lugar visible de la institución educativa con los valores de pensiones y matrículas vigente para el presente año lectivo, a fin de que sea conocida por los representantes legales de los estudiantes y la comunidad; sin perjuicio que se realice la publicación en la página web institucional.

**Artículo 4.-** Responsabilizar del cumplimiento de la presente resolución a los directivos de la institución y/o establecimiento educativo **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "JUANA DE DIOS"**, con código AMIE **07H00077**, advirtiendo que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la Autoridad Educativa Nacional.

**Artículo 5.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al representante legal de la institución y/o establecimiento educativo **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "JUANA DE DIOS"**, con código AMIE **07H00077**.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La presente Resolución es equivalente a la certificación de registro a la que hace referencia el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estableciendo oficialmente el rango de ubicación de la institución educativa, así como el valor de las pensiones y matrículas correspondientes, mismo que es aplicable para el año lectivo 2020-2021.

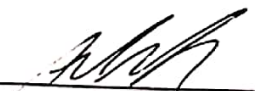
**SEGUNDA.** - La emisión de la presente resolución, es de conformidad al Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00070-A, de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual se establece **SUSPENDER** el Proceso de Regulación de Costos para el año lectivo 2020-2021 correspondiente a las instituciones educativas particulares y fiscofiscomisionales de régimen Costa.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución surtirá los efectos pertinentes desde el día de su suscripción.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** - Dado en la ciudad de Machala, a los **doce** días del mes de **diciembre** de 2019.

  
Lic. Miriam Cárdenas Coronel

DIRECTORA DISTRITAL 07D02 MACHALA-EDUCACIÓN

  
Abg. Andrea Zamora Mora

ANALISTA DISTRITAL RESPONSABLE DE ASERORÍA JURÍDICA



  
Lic. Jorge Chérrez Carrón

ANALISTA DISTRITAL RESPONSABLE DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN

  
Ing. Johanna Cueva Bustamante  
Asistente Distrital de Asesoría Jurídica  
SECRETARIA

RESOLUCIÓN No. 012-07D02-RM

JUNTA DISTRITAL REGULADORA DE PENSIONES Y MATRÍCULAS  
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES  
DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02 MACHALA-EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación.
- Que,** el artículo 26 de la norma citada reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso a esta sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 345 de la norma ibídem establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.
- Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- Que,** el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas, según lo establecido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Que,** el literal u), del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé como una de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde



garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República; conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y circuitos educativos interculturales y bilingües.

- Que,** el tercer inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica ibídem dispone que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional; en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de la misma Ley, el literal a), que reconoce como un derecho de las instituciones educativas particulares cobrar pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento que emita la Autoridad Educativa Nacional.
- Que,** el artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir rangos para el cobro de pensiones y matrículas, en los que se deben ubicar las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional, en función del cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto.
- Que,** el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece la integración de las Juntas Distritales Reguladores de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional.
- Que,** el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina los deberes y atribuciones de las Juntas Distritales Reguladoras de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional.
- Que,** el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo principal dispone que para la determinación de los valores de matrícula y pensión en los diferentes establecimientos particulares y fiscomisionales, sus autoridades se sujetarán al rango en el que hubiere sido ubicada la institución educativa mediante resolución. Estos valores deben ser registrados en la Dirección Distrital respectiva antes del inicio del período de matrícula ordinaria, y no pueden incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto. El costo de la matrícula no excederá al 75% de la pensión neta. El número de pensiones corresponde a los meses laborables del año escolar e incluye el prorrateo de los meses de vacaciones.
- Que,** el artículo 138 del Reglamento General ibídem, establece que el incumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas deberá sancionarse conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Que,** el literal dd) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación instituye como atribución y responsabilidad de la Dirección Distrital, la de resolver, en primera instancia, previo informe técnico, educativo y económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos, tales como: matrícula, pensión y servicios complementarios, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de acuerdo con la normativa establecida en el presente reglamento y por la Autoridad Educativa Nacional.
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial No. 482-12 de 28 de noviembre de 2012, esta Cartera de Estado expidió los estándares educativos de Gestión Escolar, Desempeño Profesional, Aprendizaje e Infraestructura, disponiendo su cumplimiento a todas las instituciones educativas públicas,



fiscomisionales y particulares, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, reformado mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00091-A, de 01 de noviembre de 2017.

**Que,** a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00006-A de 26 de enero de 2017, se establecen los parámetros generales que deberán observar los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional Educativo para el cobro de pensiones, matrículas y servicios educativos, respectivamente, con el fin de transparentar la estructura y componentes del costo de la educación, con el cual se desarrolla el proceso de regulación de costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales.

**Que,** el artículo 22 del mismo acuerdo determina que los servicios complementarios corresponden a aquellos que puede ofrecer el establecimiento educativo, por jornada extendida y/o servicios adicionales a los educativos y que, aunque no sean utilizados por todos, estarán a disposición de la totalidad de los estudiantes y cubiertos por quienes hagan uso efectivo de ellos. En este caso, los establecimientos educativos no son los receptores finales de los valores, sino que, a lo sumo, actúan como sus agentes de cobro. Estos servicios complementarios y/o adicionales serán utilizados opcionalmente por los estudiantes, sin que la institución educativa obligue a su uso o utilización y podrán ser: a) Alimentación; b) Transporte; c) Exámenes de certificación de Bachillerato Internacional; d) Deberes dirigidos; e) Seguro Médico; f) Clases complementarias; y, g) Otros.

**Que,** a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00070-A, de 5 de noviembre de 2019, se establece SUSPENDER el Proceso de Regulación de Costos para el año lectivo 2020-2021 correspondiente a las instituciones educativas particulares y fiscomisionales de régimen Costa.

**Que,** a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00060-A, de 28 de diciembre de 2020, se establece SUSPENDER Proceso de Regulación de Costos para el año lectivo 2021-2022, correspondiente a las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del régimen Costa-Galápagos, debido a las consideraciones suscitadas por la pandemia del COVID-19 a nivel mundial y nacional.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y lo dispuesto en el literal dd) el numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a la institución educativa “JUANA DE DIOS”, con código AMIE 07H00077, aplicar hasta máximo los rubros autorizados en el año lectivo anterior (2020-2021), para pensión y matrícula del año escolar 2021-2022, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALORES PARA EL AÑO 2021 – 2022		
NIVEL DE EDUCACION	VALOR DE LA MATRÍCULA AUTORIZADO (US\$)	VALOR DE LA PENSIÓN AUTORIZADO (US\$)
HASTA 36 MESES	00.00	00.00
INICIAL	61.63	98.62
GENERAL BÁSICA (1ero A 7mo)	77.68	124.29
BÁSICA SUPERIOR (8vo A 10mo)	77.68	124.29
BACHILLERATO	86.12	137.80

**Artículo 2.- DISPONER** a los directivos de la institución y/o establecimiento educativo “**JUANA DE DIOS**”, con código AMIE **07H00077**, que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades. A excepción del nivel correspondiente a servicios de desarrollo integral para la primera infancia (0 a 36 meses) en donde el valor fijado para pensión será cobrado durante **10** meses efectivamente prestados.

**Artículo 3.- REQUERIR Y ENCARGAR** a los directivos de la mencionada institución y/o establecimiento educativo **la exhibición pública e íntegra de esta resolución**, en un lugar visible de la institución educativa con los valores de pensiones y matrículas vigente para el presente año lectivo, a fin de que sea conocida por los representantes legales de los estudiantes y la comunidad; sin perjuicio que se realice la publicación en la página web institucional.

**Artículo 4.-** Responsabilizar del cumplimiento de la presente resolución a los directivos de la institución y/o establecimiento educativo “**JUANA DE DIOS**”, con código AMIE **07H00077**, advirtiendo que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la Autoridad Educativa Nacional.

**Artículo 5.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al representante legal de la institución y/o establecimiento educativo “**JUANA DE DIOS**”, con código AMIE **07H00077**.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La presente Resolución es equivalente a la certificación de registro a la que hace referencia el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estableciendo oficialmente el rango de ubicación de la institución educativa, así como el valor de las pensiones y matrículas correspondientes, mismo que es aplicable para el año lectivo 2021-2022.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución surtirá los efectos pertinentes desde el día de su suscripción.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** - Dado en la ciudad de Machala, a los veinte días del mes de enero de 2021.

Mgs. Jonathan Jaya Granda  
**DIRECTOR DISTRITAL 07D02 MACHALA-EDUCACIÓN**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DISTRITAL REGULADORA DE PENSIONES Y MATRÍCULAS**  
**ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES**



Abg. Samanta Reyes Siguenza  
**ANALISTA DISTRITAL RESPONSABLE DE ASERORÍA JURÍDICA**  
**MIEMBRO DE LA J.D.R.P.M.E.E.P.F**

Ing. Dayy Carrion Cochancela  
**ANALISTA DISTRITAL RESPONSABLE DE APOYO,**  
**SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN**  
**MIEMBRO DE LA J.D.R.P.M.E.E.P.F**

Ing. Johanna Cueva Bustamante  
**Asistente Distrital de Asesoría Jurídica**  
**SECRETARIA DE LA J.D.R.P.M.E.E.P.F**





# Gobierno Nacional de la República del Ecuador

Usuario: (Serv.) Dolores Rosibel Correa Carrión / Institución: Ministerio de Educación / Área: CZ7-07D02-Unidad Dist

- NUEVO
- Bandejas**
  - En Elaboración
  - Recibidos
  - Enviados
  - Tareas Recibidas
  - Tareas Enviadas
- Otras Bandejas**
- Bandeja de Entrada**
  - Registrar
  - Comprobante
  - Cargar Doc. Digitalizado
  - Cargar Anexos al Doc.
  - Devolución
  - Docs. Ciudadanos
- Administración**
  - Administración
  - Archivo Físico
- Otros**
  - Búsqueda Avanzada
  - Carpetas Virtuales
  - Reportes

**ACCION REQUERIDA COMPLETADA**

ACCION REQUERIDA : Firmar y Enviar Documentos.

DOCUMENTO (S) MINEDUC-CZ7-07D02-INVOLUCRADOS UDAC-2022-0122-E

USUARIO : Daysy Janneth Carrión

DESTINO : Cochancela

FECHA Y HORA : 01-06-2022 11:34:01 (GMT-5)

USUARIO ORIGEN: Dolores Rosibel Correa Carrión

ORIGEN: CZ7-07D02-Unidad Distrital de Atención Ciudadana



# JUANA DE DIOS

EDUCACIÓN INICIAL • BÁSICA • BACHILLERATO

**EDUCAMOS CON AMOR!!**

Oficio JD-1288-22- UNEJUD  
Machala, 5 de enero de 2022

Magister  
Carlos Gonzaga Gaybor  
DIRECTOR DISTRITAL 07DO2 MACHALA - EDUCACIÓN

De mi consideración:

La presente tiene como propósito expresar a usted un cordial saludo deseándole el mayor de los éxitos en sus delicadas funciones y a la vez exponer y solicitarle lo siguiente:

1. En cada periodo lectivo en la institución se realiza inversiones y mejoras en lo pedagógico, tecnológico, infraestructura y espacios físicos.
2. Es de conocimiento público que los padres de familia demuestran satisfacción por el trabajo que se viene realizando en la gestión educativa, en lo que concierne a la planificación y gestión del aprendizaje.
3. En concordancia a los estándares de calidad educativa la institución es pionera en la planificación y realización de proyectos de innovación educativa que vinculan a la comunidad educativa interna y externa.
4. Es de conocimiento de las autoridades de la Dirección Distrital que la institución ha sido evaluada de manera excelente a través de auditores externos, dispuestos por El Ministerio de Educación, cumpliendo con los Estándares de Calidad Educativa exigidos para el fortalecimiento del servicio educativo que ofertamos.

Por lo que antecede solicito a usted encarecidamente se digne disponer una visita de observación que implique inspección a las instalaciones del plantel para la verificación de las condiciones físicas y servicios que presta la institución en beneficio de los estudiantes, que permita al nivel distrital analizar nuestro caso y a la vez realizar las gestiones pertinentes para obtener la unificación en el valor de pensiones y matrícula en los niveles educativos que ofertamos: Educación inicial-subnivel 2, Educación general básica y bachillerato.



# JUANA DE DIOS

EDUCACIÓN INICIAL • BÁSICA • BACHILLERATO

**EDUCAMOS CON AMOR!!**

Por otra parte enfatizo que nuestra institución educativa no tiene como finalidad principal el lucro, sino que tenemos como propósito servir a la comunidad, cuyos ingresos son invertidos en el bienestar de los estudiantes y en la gestión de los aprendizajes, lo que nos ubica en excelentes lugares en relación a otras instituciones educativas, en lo pedagógico, deportivo y cultural, habiendo obtenido el reconocimiento al Mérito Educativo por parte de la Asamblea Nacional. Esto implica que los ingresos por concepto de matrículas y pensiones se ven reflejados en el servicio que se brinda a nuestros estudiantes, siendo demostrado en la práctica el fortalecimiento institucional por la calidad educativa.

En conclusión en calidad de autoridad de la Unidad Educativa "Juana de Dios", solicito a usted previa inspección a nuestras instalaciones físicas, obtener la respectiva autorización de **UNIFICACIÓN DE PENSIÓN Y MATRÍCULA** para el año lectivo 2022-2023.

Los valores que están vigentes y que hemos venido ofertando según Resolución de Junta Reguladora de costos, se han mantenido durante los tres últimos periodos lectivos: 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022.

Por lo expuesto solicito se realice un incremento del diez por ciento (10%), tanto en el valor de matrícula como en el valor de la pensión, tomando como referencia el valor más alto de matrícula y pensión vigente.

Valores ofertados últimos tres periodos lectivos	Valor de Matrícula	Valor de Pensión
2019-2020	86.12	137.80
2020-2021	86.12	137.80
2021-2022	86.12	137.80
<b>Valores solicitados periodo lectivo</b>	<b>Valor de Matrícula Solicitado 10%</b>	<b>Valor de Pensión Solicitado 10%</b>
<b>2022-2023</b>	<b>94.73</b>	<b>151.58</b>

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, expreso a usted mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

  
Mg. Martha Serrano Aguilar  
**RECTORA UNEJUD**



Cdla. Los Jardines: Calle Guayaquil e/ 5ta. Norte y Av. Loja



[www.juanadedios.com](http://www.juanadedios.com)



072 980 101



[Info@juanadedios.com](mailto:Info@juanadedios.com)



Unidad Educativa "Juana de Dios"

Machala - El Oro - Ecuador



# JUANA DE DIOS

EDUCACIÓN INICIAL • BÁSICA • BACHILLERATO

**EDUCAMOS CON AMOR!!**

Oficio JD-1288-22- UNEJUD  
Machala, 21 de enero de 2022

Doctor  
Carlos Gonzaga Gaybor  
**DIRECTOR DISTRITAL 07D02 MACHALA - EDUCACIÓN**

De mi consideración:

Reciba nuestras más sinceras felicitaciones y el deseo sincero del mayor de los éxitos en sus funciones como líder de la Dirección Distrital 07D02 Machala-Educ.

La presente tiene como propósito exponer y solicitar lo siguiente:

1. En cada periodo lectivo en la institución se realiza inversiones y mejoras en lo pedagógico, tecnológico, infraestructura y espacios físicos.

**1.1. Pedagógico – Tecnológico:** Es de conocimiento público que los padres de familia demuestran satisfacción por el trabajo que se viene realizando en la gestión educativa, en lo que concierne a planificación, gestión del aprendizaje e innovación, en concordancia a los estándares de calidad educativa, a través de la creación de nuestras propias plataformas EVAJUD, SINFA, Sistema de Admisión y Matriculación en línea, Canal Digital Educativo UNEJUD TV, Modelo MUNJUD Simulaciones Académicas de las Naciones Unidas ONU.

**1.2. Infraestructura – Espacios Físicos:** Es de conocimiento de las autoridades de la Dirección Distrital que la institución ha sido evaluada de manera excelente a través de auditores externos, dispuestos por El Ministerio de Educación, cumpliendo con los Estándares de Calidad en infraestructura exigidos para el fortalecimiento del servicio educativo que ofertamos. Para este periodo lectivo 2022-2023 estamos construyendo un bloque de doce aulas con los más altos estándares de calidad y modernidad que permitan el proceso de enseñanza y aprendizaje en ambientes agradables y espaciosos cuya área es 830 metros cuadrados.

Por lo que antecede solicito a usted encarecidamente se digne disponer una visita de observación que implique inspección a las instalaciones del plantel para la verificación de las condiciones físicas y servicios educativos que presta la institución en beneficio de los estudiantes, y que permita al nivel distrital analizar nuestro caso y a la vez realizar las gestiones pertinentes para obtener el alza del 10% en el valor de matrícula \$86,12 dólares y pensión \$137,80 dólares, aprobados

*[Handwritten signature]*  
21-ENE-2022



# JUANA DE DIOS

EDUCACIÓN INICIAL • BÁSICA • BACHILLERATO  
**EDUCAMOS CON AMOR!!**

en los últimos tres periodos lectivos; además solicito la unificación en el valor de pensiones y matrícula en los niveles educativos que ofertamos: Educación inicial-subnivel 2, Educación general básica y bachillerato. Por otra parte enfatizo que nuestra institución educativa no tiene como finalidad principal el lucro, sino que tenemos como propósito servir a la comunidad, cuyos ingresos son invertidos en el bienestar de los estudiantes y en la gestión de los aprendizajes, lo que nos ubica en excelentes lugares en relación a otras instituciones educativas, tanto en lo pedagógico, deportivo y cultural, habiendo obtenido el reconocimiento al Mérito Educativo por parte de la Asamblea Nacional. Esto implica que los ingresos por concepto de matrículas y pensiones se ven reflejados en el servicio que se brinda a nuestros estudiantes, siendo demostrado en la práctica el fortalecimiento institucional por la calidad educativa.

En conclusión en calidad de autoridad de la Unidad Educativa "Juana de Dios", solicito a usted previa inspección a nuestras instalaciones físicas, obtener la respectiva autorización para el **ALZA DEL 10% Y LA UNIFICACIÓN DE MATRÍCULA Y PENSIÓN** para el año lectivo 2022-2023, por motivo de inversión en infraestructura educativa e inversión en infraestructura tecnológica predispuestos en el acuerdo MINECUC- MINECUC-2021-00061-A suscrito por la Mgs. María Brown Pérez con fecha Quito 12 de noviembre de 2021.

Los valores que están vigentes y que hemos venido ofertando según Resolución de Junta Reguladora de costos, se han mantenido durante los tres últimos periodos lectivos: 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022. Por lo expuesto solicito se realice un incremento del diez por ciento (10%), tanto en el valor de matrícula como en el valor de la pensión, tomando como referencia el valor más alto de matrícula y pensión vigente.

Valores ofertados últimos tres periodos lectivos	Valor de Matrícula	Valor de Pensión
2019-2020	86.12	137.80
2020-2021	86.12	137.80
2021-2022	86.12	137.80
<b>Valores solicitados periodo lectivo 2022-2023</b>	<b>Valor de Matrícula Solicitado 10% 94.73</b>	<b>Valor de Pensión Solicitado 10% 151.58</b>

Por la favorable atención que se digna dar a la presente, expreso a usted mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

  
Mg. Martha Serrano Aguilar  
RECTORA UNEJUD



Curso	valor de pensión	Total de estudiante Matriculado	numero de estudiante No becados	Valor cobrado de no becados	RESUMEN		
					Total Becado	Total a Cobrar	No SE cobra
Educación Inicial	98.62	21	12	1183.44	9	840.00	146.2
Primer Año de educación Básica "A"	124.29	22	12	1491.48	10	994.32	248.6
Primer Año de educación Básica "B"	124.29	18	11	1367.19	7	764.38	105.7
Segundo Año de educación Básica "A"	124.29	21	9	1118.61	11	1,162.11	205.1
Segundo Año de educación Básica "B"	124.29	21	13	1615.77	8	745.74	248.6
tercer Año de educación Básica "A"	124.29	31	23	2858.67	9	944.60	174.0
tercer Año de educación Básica "B"	124.29	30	19	2361.51	11	1,081.33	285.9
cuarto Año de educación Básica "A"	124.29	23	14	1740.06	9	894.89	223.7
cuarto Año de educación Básica "B"	124.29	23	15	1864.35	8	838.96	155.4
Quinto Año de educación Básica "A"	124.29	31	22	2734.38	9	1,031.61	211.3
Quinto Año de educación Básica "B"	124.29	33	24	2982.96	9	735.02	383.6
Sexto Año de educación Básica "A"	124.29	27	16	1988.64	11	1,106.19	261.0
sexto Año de educación Básica "B"	124.29	26	20	2485.8	6	553.10	192.6
Septimo Año de educación Básica "A"	124.29	30	24	2982.96	6	621.45	124.3
Octavo Año de educación Superior "A"	124.29	25	17	2112.93	8	739.53	254.8
Octavo Año de educación Superior "B"	124.29	17	16	1988.64	1	111.86	12.4
Noveno Año de educación Superior "A"	124.29	32	23	2858.67	9	851.40	267.2
Noveno Año de educación Superior "B"	124.29	32	26	3231.54	6	671.16	74.6
Decimo Año de educación Superior "A"	124.29	25	18	2237.22	7	727.10	142.9
Decimo Año de educación Superior "B"	124.29	26	20	2485.8	6	509.59	236.2
Primero año de bachillerato "A"	137.80	30	27	3720.6	2	192.92	82.7
Primero año de bachillerato "B"	137.80	31	29	3996.2	2	158.47	117.1
Segundo año de bachillerato "A"	137.80	30	25	3445	6	544.31	144.7
Segundo año de bachillerato "B"	137.80	34	32	4409.6	2	192.92	82.7
Tercero año de bachillerato "A"	137.80	22	17	2342.6	5	378.95	310.1
Tercero año de bachillerato "B"	137.80	26	20	2756	6	458.95	367.9
<b>MENSUAL</b>		<b>687</b>	<b>504</b>	<b>64,360.62</b>	<b>183</b>	<b>17,850.86</b>	<b>5,059.02</b>
<b>PERIODO LECTIVO</b>				<b>643,606.20</b>		<b>178,508.60</b>	<b>50,590.20</b>

General	Ingreso Mensual	82,211.48
	No Ingresos por Beca	5,059.02
	Porcentaje	6.15%
Becado	Ingreso Mensual	17,850.86
	No Ingresos por Beca	5,059.02
	Porcentaje	28.34%



# JUANA DE DIOS

EDUCACIÓN INICIAL • BÁSICA • BACHILLERATO

**EDUCAMOS CON AMOR!!**

Oficio JD-1290-22- UNEJUD  
Machala, 11 de febrero de 2022

Doctor  
Carlos Gonzaga Gaybor  
**DIRECTOR DISTRITAL 07D02 MACHALA - EDUCACIÓN**

De mi consideración:

Reciba nuestras más sinceras felicitaciones y el deseo sincero del mayor de los éxitos en sus funciones como líder de la Dirección Distrital 07D02 Machala-Educación.

La presente tiene como propósito exponer y solicitar lo siguiente:

1. En cada periodo lectivo en la institución se realiza inversiones y mejoras en lo pedagógico, tecnológico, infraestructura y espacios físicos.

**1.1. Pedagógico – Tecnológico:** Es de conocimiento público que los padres de familia demuestran satisfacción por el trabajo que se viene realizando en la gestión educativa, en lo que concierne a planificación, gestión del aprendizaje e innovación, en concordancia a los estándares de calidad educativa, a través de la creación de nuestras propias plataformas EVAJUD, SINFA, Sistema de Admisión y Matriculación en línea, Canal Digital Educativo UNEJUD TV, Modelo MUNJUD Simulaciones Académicas de las Naciones Unidas ONU.

**1.2. Infraestructura – Espacios Físicos:** Es de conocimiento de las autoridades de la Dirección Distrital que la institución ha sido evaluada de manera excelente a través de auditores externos, dispuestos por El Ministerio de Educación, cumpliendo con los Estándares de Calidad en infraestructura exigidos para el fortalecimiento del servicio educativo que ofertamos. Para este periodo lectivo 2022-2023 estamos construyendo un bloque de doce aulas con los más altos estándares de calidad y modernidad que permitan el proceso de enseñanza y aprendizaje en ambientes agradables y espaciosos cuya área es de 830 metros cuadrados.

Por lo que antecede solicito a usted encarecidamente se digne disponer una visita de observación que implique inspección a las instalaciones del plantel para la verificación de las condiciones físicas y servicios educativos que presta la institución en beneficio de los estudiantes, y que permita al nivel distrital analizar nuestro caso y a la vez realizar las gestiones pertinentes para obtener el alza del 9.50% en el valor de matrícula \$86,12 dólares y pensión \$137,80 dólares,



# JUANA DE DIOS

EDUCACIÓN INICIAL • BÁSICA • BACHILLERATO

**EDUCAMOS CON AMOR!!**

aprobados en los últimos tres periodos lectivos; además solicito la unificación en el valor de pensiones y matrícula en los niveles educativos que ofertamos: Educación inicial-subnivel 2, Educación general básica y bachillerato. Por otra parte enfatizo que nuestra institución educativa no tiene como finalidad principal el lucro, sino que tenemos como propósito servir a la comunidad, cuyos ingresos son invertidos en el bienestar de los estudiantes y en la gestión de los aprendizajes, lo que nos ubica en excelentes lugares en relación a otras instituciones educativas, tanto en lo pedagógico, deportivo y cultural, habiendo obtenido el reconocimiento al Mérito Educativo por parte de la Asamblea Nacional. Esto implica que los ingresos por concepto de matrículas y pensiones se ven reflejados en el servicio que se brinda a nuestros estudiantes, siendo demostrado en la práctica el fortalecimiento institucional por la calidad educativa.

En conclusión en calidad de autoridad de la Unidad Educativa "Juana de Dios", solicito a usted previa inspección a nuestras instalaciones físicas, obtener la respectiva autorización para el **ALZA DEL 9.50% Y LA UNIFICACIÓN DE MATRICULA Y PENSIÓN** para el periodo lectivo 2022-2023, por motivo de inversión en infraestructura educativa e inversión en infraestructura tecnológica predispuestos en el acuerdo MINEDUC- MINEDUC-2021-00061-A suscrito por la Mgs. María Brown Pérez con fecha Quito 12 de noviembre de 2021.

Los valores que están vigentes y que hemos venido ofertando según Resolución de Junta Reguladora de costos, se han mantenido durante los tres últimos periodos lectivos: 2019-2020; 2020-2021; 2021-2022. Por lo expuesto solicito se realice un incremento del nueve punto cincuenta por ciento (9.50%), tanto en el valor de matrícula como en el valor de la pensión, tomando como referencia el valor más alto de matrícula y pensión vigente.

Valores ofertados últimos tres periodos lectivos	Valor de Matrícula	Valor de Pensión
2019-2020	86.12	137.80
2020-2021	86.12	137.80
2021-2022	86.12	137.80
<b>Valores solicitados periodo lectivo 2022-2023</b>	<b>Valor de Matrícula Solicitado 9.50% 94.30</b>	<b>Valor de Pensión Solicitado 9.50% 150.89</b>

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, expreso a usted mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

  
Mg. Martha Serrano Aguilar  
**RECTORA UNEJUD**





# JUANA DE DIOS

EDUCACIÓN INICIAL • BÁSICA • BACHILLERATO

EDUCAMOS CON AMOR!!

Oficio JD-1290-22- UNEJUD  
Machala, 11 de febrero de 2022

Doctor  
Carlos Gonzaga Gaybor  
DIRECTOR DISTRITAL 07D02 MACHALA - EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DISTRITAL 07D02  
MACHALA - EDUCACIÓN  
RECIBIDO ATENCIÓN CIUDADANA

FECHA: 11/Febrero 2022

02 *[Firma]*

De mi consideración:

Reciba nuestras más sinceras felicitaciones y el deseo sincero del mayor de los éxitos en sus funciones como líder de la Dirección Distrital 07D02 Machala-Educación.

La presente tiene como propósito exponer y solicitar lo siguiente:

1. En cada periodo lectivo en la institución se realiza inversiones y mejoras en lo pedagógico, tecnológico, infraestructura y espacios físicos.

**1.1. Pedagógico – Tecnológico:** Es de conocimiento público que los padres de familia demuestran satisfacción por el trabajo que se viene realizando en la gestión educativa, en lo que concierne a planificación, gestión del aprendizaje e innovación, en concordancia a los estándares de calidad educativa, a través de la creación de nuestras propias plataformas EVAJUD, SINFA, Sistema de Admisión y Matriculación en línea, Canal Digital Educativo UNEJUD TV, Modelo MUNJUD Simulaciones Académicas de las Naciones Unidas ONU.

**1.2. Infraestructura – Espacios Físicos:** Es de conocimiento de las autoridades de la Dirección Distrital que la institución ha sido evaluada de manera excelente a través de auditores externos, dispuestos por El Ministerio de Educación, cumpliendo con los Estándares de Calidad en infraestructura exigidos para el fortalecimiento del servicio educativo que ofertamos. Para este periodo lectivo 2022-2023 estamos construyendo un bloque de doce aulas con los más altos estándares de calidad y modernidad que permitan el proceso de enseñanza y aprendizaje en ambientes agradables y espaciosos cuya área es de 830 metros cuadrados.

Por lo que antecede solicito a usted encarecidamente se digne disponer una visita de observación que implique inspección a las instalaciones del plantel para la verificación de las condiciones físicas y servicios educativos que presta la institución en beneficio de los estudiantes, y que permita al nivel distrital analizar nuestro caso y a la vez realizar las gestiones pertinentes para obtener el alza del 9.50% en el valor de matrícula \$86,12 dólares y pensión \$137,80 dólares,